

RESOLUCIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N°194-2026-OGA-MDP-T

Pocollay, 18 de junio de 2026

VISTOS:

La Carta N°001-2026-MSYP, presentado en fecha 30 de marzo de 2026, la Sra. Maria Sebastiana Yupanqui Pari y el Informe N°418-2026-OGRRHH-OGA-MDP-T, de fecha 06 de abril de 2026, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú establece que: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia", concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N°27972, que señala: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

Que, el artículo I del Título Preliminar de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil indica que dicha norma tiene como objeto establecer un régimen único y exclusivo para las personas que presentan servicio en las entidades públicas del Estado; así como para aquellas personas que estén encargadas de su gestión, el ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de esta normativa, que son de aplicación a los servidores civiles de los regímenes del Decreto Legislativo N°276 y Decreto Legislativo N°728.

Que mediante el Decreto Legislativo N° 728, debemos indicar que el literal k) del artículo 12 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 728, Ley de Productividad y Competitividad laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR, prevé como una causa de suspensión del contrato de trabajo el permiso o licencia concedido por el empleador.

Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley N° 26790 Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, señala los afiliados y sus derechohabientes tienen el derecho a las prestaciones del Seguro Social de Salud siempre que aquellos cuenten con tres meses de aportación consecutivos o con cuatro no consecutivos dentro de los seis meses calendario anteriores al mes en que se inició la casual. En caso de accidentes basta que exista afiliación. Por su parte en el numeral 31 del artículo 12 del mismo cuerpo normativo establece que el derecho al subsidio por incapacidad se adquiere a partir del vigésimo primer día de incapacidad. Durante los primeros 20 días de incapacidad el empleador o cooperativa continúa obligado al pago de la remuneración o retribución. De la citada norma se advierte que los primeros 20 días de incapacidad, la entidad empleadora continúa obligada al pago de la remuneración o retribución, acumulándose los días de incapacidad remunerados durante cada año calendario. El Seguro Social de Salud otorga el derecho de subsidio hasta un máximo de 11 meses y 10 días consecutivos a partir del vigésimo primer día (21) de incapacidad. (resulta en un periodo igual o menor a 340 días previo cumplimiento de los requisitos de la normativa sobre la materia)

Que, el artículo 36° del Reglamento Interno de Servidores (RIS) de la Municipalidad Distrital de Pocollay, aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal N°069-2022-GM-MDP-T, define sobre las licencias "se considera licencia a la autorización por la autoridad competente para que el servidor (a) civil no asista al centro de trabajo uno o más días."

Que, mediante Carta N°001-2026-MSYP, presentado en fecha 30 de marzo de 2026, la Sra. Maria Sebastiana Yupanqui Pari, comunicando su descanso médico el día 26 de marzo al 24 de abril de 2026, sustentado en el Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo CIIT N° A-149-00015639-26.

Que, mediante el Informe N°418-2026-OGRRHH-OGA-MDP-T, de fecha 06 de abril de 2026, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos considera procedente otorgar licencia por enfermedad

"AÑO DE LA ESPERANZA Y FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

RESOLUCIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N°194-2026-OGA-MDP-T

con goce de haber a favor de la Sra. María Sebastiana Yupanqui Pari, con eficacia anticipada desde el 26 de marzo al 24 de abril de 2026, según Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo CITT N°00015639-26.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR LA LICENCIA CON GOCE DE REMUNERACIONES por enfermedad, a favor de **SRA. MARIA SEBASTIANA YUPANQUI PARI**, servidora pública, bajo el régimen laboral regulado por el Decreto Legislativo N° 728, con eficacia anticipada por el plazo comprendido del día **26 de marzo al 24 de abril de 2026**, haciendo un total de treinta (30) días; de acuerdo a las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, realizar las acciones correspondientes para el perfeccionamiento y ejecución de la presente resolución, la notificación de la presente resolución al servidor mencionado en el primer artículo, para cuyo efecto se adjunta una copia en original de la resolución, y adoptar las medidas de control posterior que considere correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE con la presente Resolución a los demás órganos o unidades orgánicas pertinentes de la Municipalidad Distrital de Pocolay, para su conocimiento y fines correspondientes; así como también al responsable de la Unidad Funcional de Tecnologías y Transformación Digital, el encargo de la publicación de la presente resolución en el portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Pocolay www.munidepocolay.gob.pe y en el portal del Estado Peruano www.gob.pe/munipocolay.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POCOLLAY

.....
C.P.C. EDGAR MELITON PARIHUANA SERRANO
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

C.C. Archivo
OGRHH
UFTTD
CUD 20260029567